Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, SGA

23 ENE. 2019 E-000316

Señora
SONIA CHAIN DE OCHOA
Representante legal
AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE
Carrera 55 N° 84 – 26, Local 1
Barranquilla - Atlántico

Referencia: AUTO N° 000062 DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

EXP: 1501-039
Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C. R. A

AUTO N° 0 0 0 0 0 0 6 2 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 50 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó seguimiento a la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, identificada con NIT: 800.203.308-7, ubicada en el Municipio de Repelón – Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que ahí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y se encuentren al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001404 del 25 de Octubre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

(...)

CONCLUSIONES

(...)

- *Los envases que han contenido sustancias químicas, las cuales han sido empleadas en la fertilización de los suelos y en el control de plagas y enfermedades de cultivo de palma de aceite, son almacenados temporalmente en una bodega con adecuada señalización. Persona que atendió la visita comentó que al momento de alcanzar un volumen suficiente, la empresa Servicios Ambientales Especiales (SAE), hace la recolección y se hace cargo de la disposición final de este tipo de residuos.*

- *Los residuos sólidos ordinarios son almacenados temporalmente en recipientes debidamente señalizados; finalmente, son entregados a la empresa que opera el servicio de aseo en el Municipio de Repelón.*

(...)

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar*

Japal

L-9
180

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de "*ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente".*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*" *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que teniendo en cuenta el caso concreto y con relación al **PLAN DE GESTIÓN DE**

Jopach

RESIDUOS PELIGROSOS, cabe resaltar que el **DECRETO 1076 DE 2015** establece:

Artículo 2.2.6.1.3.1. *Obligaciones del Generador:*
De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:
a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C. R. A

AUTO Nº 0 0 0 0 0 0 6 2 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO"

(...)

Artículo 2.2.6.1.3.2 *Responsabilidad del generador:*
El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Artículo 2.2.6.1.3.3 *Subsistencia de la responsabilidad:*
La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Artículo 2.2.6.1.3.7 *Obligaciones del Gestor o receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o regeneración), tratamiento y/o disposición final de o desechos peligrosos deberán:*
a) Tramitar y obtener licencias, y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar; peligrosos
b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.
d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo residuos o desechos peligrosos;
f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas;
g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo contingencia;
h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C. R. A

AUTO Nº 0 0 0 0 0 0 6 2 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO"

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, ubicada en el Municipio de Repelón – Atlántico, identificada con NIT: 800.203.308-7, representada legalmente por la Señora SONIA CHAIN DE OCHOA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Entregar los Certificados de la empresa Servicios Ambientales Especiales (SAE), recolectora de los residuos y disposición final de los envases que han contenido sustancias químicas; las cuales han sido empleadas en la fertilización de los suelos y en el control de plagas y enfermedades del cultivo de palma de aceite de los años 2016 y 2017.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico Nº 0001404 del 25 de Octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 22 ENE. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1501-039
Proyectó: J. Soto A. – Abogada Contratista
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario